

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 2021-00030
DTE.: JAVIER HUMBERTO SANDOVAL FEO
DDO.: AJE COLOMBIA SA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA
Funza, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a estudiar la presente demanda, sino fuera porque el Despacho encuentra que debe realizar las siguientes precisiones, como quiera que, se observa que en la Jurisdicción Laboral la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicios o por el domicilio del demandado a **elección del demandante** (art. 5º CPLSS).

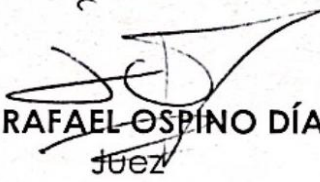
En el *sub ítem* se otea que, el demandante escogió la competencia entre otros por – *el domicilio de las partes* -, conforme a la norma en cita, lo sería por el domicilio de la sociedad demandada, que según se indica lo es km 2 vía Funza Sibera Parque Industrial San Antonio bodega 123 bloque a de esta ciudad, no obstante, no se evidencia que se haya aportado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio a fin de que, este Despacho proceda a corroborar dicha información, por tal motivo el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), allegue el certificado de existencia y representación legal, y proceder a impartirle el trámite que por Ley corresponde.

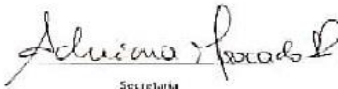
SEGUNDO: Por Secretaría, contrólense el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha 28 de mayo de 2021.


Secretaría